



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 94/2016-INC 1.

ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL OPLE
VERACRUZ Y SECRETARIA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL
ESTADO DE VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO** dictado hoy, por el Magistrado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral de Veracruz

Secretaría General de Acuerdos

Fecha 28/02/17 Hora 14:20 Firma

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: RAP 94/2016 – INC 1.

INCIDENTISTA: PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: CONSEJO GENERAL DEL OPLE VERACRUZ¹ Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ².

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

La Secretaria Erika García Pérez, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con el acuerdo signado por el Presidente de éste órgano jurisdiccional, a través del cual turnó el oficio SPAC/DACE/1187/P/2017, recibido vía correo electrónico y físicamente en la oficialía de partes, los días diecisiete y veinte de febrero de la presente anualidad, mediante el cual el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, realiza manifestaciones relativas al pago de las prerrogativas ordenadas en la resolución al rubro señalada y diversos anexos.

Al respecto, el Magistrado Instructor de conformidad con los artículos 354, 422, fracción I, del Código Electoral y el numeral 128, fracción V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **ACUERDA:**

¹ En lo subsecuente OPLE Veracruz.

² En adelante SEFIPLAN.

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta, según corresponda a derecho.

SEGUNDO. El Recurso de Apelación RAP 94/2016 así como la resolución incidental, establecen de manera precisa en el considerando sexto, los efectos y las obligaciones a que se encuentran constreñidas las autoridades responsables.

En el referido considerando se estableció que se ordenaba a:

- A la SEFIPLAN, que depositara dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, la cantidad de \$ 2, 347, 195.00 (Dos millones trescientos cuarenta y siete mil, ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), que corresponden a la prerrogativa del Partido Político de la Revolución Democrática relativo al mes **de noviembre de dos mil dieciséis.**
- Al OPLE Veracruz, que una vez que recibiera la cantidad señalada en el párrafo precedente, se la entregará de manera inmediata al Partido Político promovente.

En este sentido, de las documentales aportadas por la SEFIPLAN, se desprende que el trece de febrero del año en curso, depositó al OPLE Veracruz las siguientes cantidades: \$34, 265, 282.00 (Treinta y cuatro millones, doscientos sesenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), \$11, 136, 529.00 (Once millones, ciento treinta y seis mil, quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) y \$36, 631, 522.00 (Treinta y seis millones, seiscientos treinta y un mil, quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, como lo señala en el oficio de cuenta, para que el OPLE Veracruz realizará la ministración de los recursos a cada uno



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

de los Partidos Políticos, Coaliciones y Organizaciones Políticas, con fundamento en los artículos 100, 108 fracción IX y artículo 117 del Código Electoral.

Sin embargo, a la fecha se observa que la autoridad administrativa electoral **no ha pagado** al Partido de la Revolución Democrática la prerrogativa correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. En esta tesitura, dado que se advierte que a la fecha **no ha sido cumplida** la resolución incidental al rubro indicada, con fundamento en el artículo 140 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se ponen a consideración del Magistrado Presidente las actuaciones y constancias que obran en el expediente para que determine lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE; Por **estrados** a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354 *in fine*, 387 y 393 del Código Electoral; 145, 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor en este asunto Javier Hernández Hernández, integrante del Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe. **CONSTE.**

